



Unidad de Planeación
Minero Energética

F-DO-17 V2 15/07/2024

CIRCULAR INTERNA No. 002810 de 2025

20251120028103

Radicado: 20251120028103

02-05-2025

PARA: Servidoras y servidores de la UPME

DE: Secretaria General

ASUNTO: Impuesto de Timbre Nacional - Decreto 175 de 2025.

FECHA: 28 de abril 2025

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 62 del 24 de enero de 2025, "Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar", en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por este estado de excepción, el Presidente de la República expidió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, mediante el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior.

Entre las disposiciones adoptadas, se encuentra el Artículo 8 del Decreto ibidem, mediante el cual se establece la modificación transitoria del parágrafo 2º del artículo 519 del Estatuto Tributario, determinando:

"A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2º del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1%."

Esta norma afecta directamente los **procesos contractuales** de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en consecuencia, a continuación, se presentan los lineamientos para su adecuada aplicación:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Hecho generador del Impuesto de Timbre Nacional

De acuerdo con el artículo 519 del Estatuto Tributario, el Impuesto de Timbre se genera cuando se cumplan los siguientes requisitos:



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-17 V2 15/07/2024

1. Que exista un instrumento público o documento privado, incluidos los títulos valores, que se otorgue o acepte en el país, o que se otorgue fuera del país pero que se ejecute en el territorio nacional o genere obligaciones en Colombia.
2. Que en dichos documentos se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. También se incluye la cesión o prórroga de obligaciones.
3. Que la cuantía de la obligación supere 6.000 UVT, antes de IVA (\$298.794.000 año base 2025). Si el documento incorpora un valor inferior, el impuesto no se genera.
4. Que intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor del documento una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante y que en el año inmediatamente anterior tuviera un patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (\$1.411.950.000 año base 2024).

1.2. Tarifa transitoria del impuesto

De acuerdo con el Decreto 175 de 2025 se establece una tarifa transitoria del Impuesto de Timbre Nacional del 1% sobre la base gravable, a partir del quinto día hábil de la expedición del Decreto, 24 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

1.3. Exención del Impuesto

El artículo 530 del Estatuto Tributario enumera 56 actuaciones o documentos que se encuentran exentos del Impuesto de Timbre Nacional, entre los cuales se mencionan a título enunciativo: Las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos; Los contratos accesorios, las cláusulas penales y los pactos de arras que consten en el documento del contrato principal; La factura a que se refiere el artículo 944 del Código de Comercio, el vale y la cuenta de cobro.

De igual manera el artículo 532 del Estatuto tributario establece lo siguiente:

"Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional.

*Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, **las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre**, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.*

Cuando la entidad exenta sea otorgante, emisora o giradora del documento, la persona o entidad no exenta en cuyo favor se otorgue el documento, estará obligada al pago del impuesto en la proporción establecida en el inciso anterior."



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-17 V2 15/07/2024

De acuerdo con lo anterior y a lo establecido en artículo 533 del Estatuto Tributario, la Unidad de Planeación Minero energética (UPME) está exenta del pago del Impuesto de Timbre Nacional, por tal razón, en el evento en el que intervengan en una actuación o en un documento la UPME y otra persona o entidad no exenta del impuesto de timbre, la tarifa del impuesto será del 0.5%.

En el caso que existan actuaciones o documentos entre dos entidades públicas, de acuerdo a los artículos anteriores, la tarifa será el 0%.

En todo caso, debe realizarse el análisis correspondiente en cada situación particular a efectos de determinar la procedencia de la exención. En caso de duda deberá validarse la información con el GIT de Gestión Financiera.

2. PROCESO PARA EL RECAUDO Y PAGO IMPUESTO DE TIMBRE

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con ocasión del Decreto 175 de 2025, emitió la Circular Externa 010 del 05 de marzo de 2025, mediante la cual estableció el "proceso para la consignación, causación, y pago de impuesto de timbre (Conmoción Interior Catatumbo)".

2.1. Pago del impuesto de timbre por parte del contratista para contratos con cuantía determinada.

El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre mediante el sistema PSE, del Banco Agrario. Para el detalle del procedimiento de pago, se recomienda consultar el documento "*Instructivo de transferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre*", donde se especifican los pasos a seguir.

Link de acceso directo al PSE:

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=13299>

Importante el código de portafolio para la UPME es:

225 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

Link de Acceso a los instructivos:

<https://www.minhacienda.gov.co/es/tesoro-nacional/operaciones-tesoro-nacional/instructivos-recaudos-bancos-comerciales>

2.1.1. Envío del soporte de pago

Una vez realizado el pago por parte del contratista, éste debe remitir el comprobante correspondiente a la UPME.

2.2. Contratos de cuantía determinada:

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-17 V2 15/07/2024

Para los contratos suscritos entre el 24 de febrero y el 31 de diciembre de 2025 inclusive, cuyo valor total supere la suma de \$298.794.000, se deberá:

1. Informar al contratista sobre esta obligación, la cual deberá quedar incorporada dentro del clausulado del contrato.
2. El contratista deberá realizar la consignación del valor del impuesto de timbre a cargo, en el Banco Agrario, de conformidad con lo definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Circular Externa 010 de 2025.
3. Realizada la consignación, el contratista deberá enviar el soporte al supervisor del contrato, quien a su vez deberá informarlo al área de tesorería de la UPME.

Para el primer o único pago, el contratista deberá adjuntar el comprobante correspondiente, para que la UPME realice la verificación del cumplimiento de la obligación.

Con el soporte recibido, el GIT de Gestión Financiera de la UPME, realizará las operaciones correspondientes en el SIIF, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 010 de 2025.

Finalmente, desde el GIT de Gestión Financiera de la UPME se realizará lo pertinente para la declaración y pago ante la DIAN.

2.3. Contratos de cuantía indeterminada:

Para los contratos que sean suscritos entre el 24 de febrero y el 31 de diciembre de 2025, de los cuales se tiene certeza que su valor total supera la suma de \$298.794.000, pero que su cuantía es indeterminada, se deberá:

1. Informar al contratista sobre esta obligación, la cual deberá quedar incorporada dentro del clausulado del contrato.
2. Realizar la deducción del 0,50% en cada pago que se realice, teniendo en cuenta que como otorgantes somos entidad pública.
3. El área de tesorería de la UPME realizará las operaciones en el SIIF, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 010 de 2025.

Las deducciones realizadas, serán declaradas y presentadas a la DIAN, de conformidad con el procedimiento establecido para ello.

3. RECOMENDACIONES GENERALES.

Para el adecuado cumplimiento del impuesto de timbre, se deberán realizar las siguientes acciones:



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-17 V2 15/07/2024

1. Analizar el Plan Anual de Adquisiciones - PAA y detectar aquellas posibles contrataciones que pueden derivar en contratos que cumplan con las condiciones señaladas para el pago del impuesto de timbre.
2. Para los procesos de contratación en curso, se deberá informar a los oferentes o interesados sobre las presentes disposiciones.
3. Llevar un estricto control respecto al cumplimiento de esta obligación por parte de los contratistas, en especial para aquellos casos de cuantía determinada, previo al trámite de pago.

4. VIGENCIA

Esta circular estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2025 y en el comunicado de prensa No. 039 de 2025 de la DIAN¹.

Sin otro en particular, cordialmente,

Paula Johanna Ruiz Quintana

Secretaria General

¹ El comunicado de prensa No. 039 de 2025 de la DIAN indicó que las medidas tributarias del Decreto 175 de 2025 por conmutación interior continúan vigentes hasta el 31 de diciembre, en el entendido que no era necesario que el Decreto 467 de 2025 prorrogara la aplicación del Decreto 175, pues en este último se determinó en su artículo 10 que su vigencia iría hasta el 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la vigencia fiscal.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en la Ley 137 de 1994 "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", la cual en su artículo 38 establece las facultades del gobierno durante dichas situaciones, encontrándose dentro de ellas la siguiente:

"1) Imponer contribuciones fiscales o parafiscales para una sola vigencia fiscal, o durante la vigencia de la conmutación, percibir contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas y hacer erogaciones con cargo al Tesoro que no se hallen incluidas en el de gastos."

De conformidad con lo señalado en el mencionado comunicado de prensa las medidas adoptadas en el Decreto 175 fueron diseñadas para aplicarse a lo largo del año 2025, las cuales permiten cumplir los objetivos que dieron lugar a la Declaratoria del estado de conmutación garantizando la financiación necesaria, conforme a la adición presupuestal establecida en el Decreto 274 de 2025.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-17 V2 15/07/2024

Elaboró: PAOLA ANDREA PINO OSORIO

Revisó: ASDRUBAL GONZALEZ PUENTES, RUBÉN DARÍO GALLEGO GONZÁLEZ, HOLLMAN
FERNANDO CORREDOR PEREZ, PAOLA ANDREA PINO OSORIO

Aprobó: PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA